

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NUBIA MARIA RODRIGUEZ NUSCUE
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00240-00

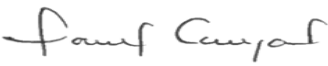
SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia, en contra de la parte demandante y a favor de: PROTECCIÓN S.A.:	\$50.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a	\$0
Total, Costas	\$50.000

SON: **CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000)**, a favor de la parte la parte demandada.

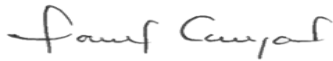
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Jueza, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	NUBIA MARIA RODRIGUEZ NUSCUE
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2016-00240-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 540

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 444 del 16 de diciembre de 2022, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, que **modificó** el numeral 2° en los siguientes sentidos:

- i. DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y ausencia de legitimación en la causa por pasiva formulada por PORVENIR S.A.
- ii. CODENAR en costas a la DEMANDANTE, se fijan agencias en derecho por \$50.000, ABSOLVER de las costas al LITIS CONSORTE, en virtud del amparo de pobreza que cubre, conforme lo establece el artículo 151 del CGP.

Y **confirmó** en todo lo demás la sentencia la sentencia No. 146 del 28 de septiembre de 2020, por lo que se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante 444 del 16 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f99605c29064c953f6ea7a259b8e516fceed3b2091fbf56bc2ea12bff9a64a2**

Documento generado en 03/03/2023 11:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>